

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSE FARID ABDALA FLOREZ
Demandante:
500013110002-2022-00013-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación propuesto en subsidio por el apoderado del señor OSCAR YERMAN CASTAÑEDA GUIRRE contra el auto del 27 de enero de 2022 que denegó de plano la apertura de la sucesión del causante JOSE FARID ABDALA FLOREZ, el cual no está llamado a prosperar por las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. Se denegó de plano la apertura de la sucesión por cuanto se advirtió que el interesado señor OSCAR YERMAN CASTAÑEDA AGUIRRE, quien promovió el juicio sucesoral, no acreditó tener la calidad de acreedor hereditario del causante JOSE FARID ABDALA FLOREZ, pues a voces del art. 1312 del Código Civil, todo acreedor hereditario debe presentar el título de su crédito, y en este caso, como título del crédito se presentó un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 10 de agosto de 2009 por los señores CONSUELO ABDALA RAMIREZ, FADA KARIME ABDALA RAMIREZ y MUSTAFA ABDALA RAMIREZ como Contratistas y como Contratante el abogado NESTOR GERMAN CASTAÑEDA AGUIRRE, y objeto, el de constituirse en parte civil dentro del radicado 150.659 de la Fiscalía Sexta Seccional de Villavicencio en donde se denuncia al señor ABDALA ABDALA FLOREZ por los punibles de Fraude Procesal, Falsedad en Documento Público, Falsedad en Documento Privado y otros.

2. También se anexó al libelo demandatorio copia de contrato donde el abogado contratista NESTOR GERMAN CASTAÑEDA AGUIRRE

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSE FARID ABDALA FLOREZ
Demandante:
500013110002-2022-00013-00



cede sus derechos al señor OSCAR YERMAN CASTAÑEDA AGUIRRE producto del antes citado contrato de prestación de servicios profesionales.

3. Es evidente que los deudores del señor OSCAR YERMAN CASTAÑEDA AGUIRRE son los señores CONSUELO ABDALA RAMIREZ, FADA KARIME ABDALA RAMIREZ y MUSTAFA ABDALA RAMIREZ, como amplia y claramente se desprende del contenido de los antes mencionados contratos, de manera alguna el causante JOSE FARID ABDALA FLOREZ pues no aparece suscribiéndolos, por tanto, si bien, aquéllos son herederos, la norma sólo señala a los acreedores hereditarios como personas que tienen derecho a asistir al inventario, y que a la postre, por interpretación jurisprudencial, también cuentan con la potestad de demandar la apertura de la sucesión, aunque pueden hacer valer sus créditos solo hasta que termine la diligencia de inventarios (núm. 2º, art. 491 C.G.P.).

4. En este caso tampoco es pertinente dar aplicación a lo normado en el art. 493 ibídem, pues tal aspecto no se alega, como tampoco se demuestra que los deudores herederos hayan repudiado la herencia.

Así las cosas, se mantendrá incólume el auto censurado, y tal como lo señala el inc. 2º del art. 490 ídem, se concederá el recurso de alzada, en el efecto devolutivo.

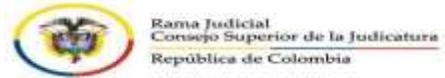
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 27 de enero de 2022.

SEGUNDO: Conceder en subsidio el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Del escrito de sustentación córrase el traslado que señala el

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSE FARID ABDALA FLOREZ
Demandante:
500013110002-2022-00013-00



inc. 1º del art. 326 ibídem, por el término de tres (3) días en la forma prevista en el inc. 2º del art. 110 del C.G.P. El apelante dentro de este mismo término, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación (parte final inc. 1º, num. 3º art. 322 ibídem. Cumplido lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes envíese copia de todo lo actuado a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, vía virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **f7781c82e0149157c72b80a694169fde2230de8c29bd10509d28ee353c097af**

Documento generado en 25/02/2022 12:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>